



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00971-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la apoderada de la sociedad ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como los certificados de depósito a término, o que el demandado Yair Alfonso Gallego Morales detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001 Cdo.2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$84.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 170, de fecha 13 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c2025334efb42f6363dc569fc0c0d0988e110c1aea24fc3b6b2649eeb46d98**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00969-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la apoderada de la sociedad ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como los certificados de depósito a término, o que la demandada Loida Mateus Guiza detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001 Cdo.2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$72.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Decretar el embargo del establecimiento de comercio, cuotas sociales, derechos o partes de interés que le correspondan a la demandada Loida Mateus Guiza en el establecimiento de comercio denominado Shoes and Bags Marketing identificado con la matrícula mercantil n° 9000266103.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación con destino a la Cámara de Comercio de Bucaramanga (Santander), y tramitarla con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

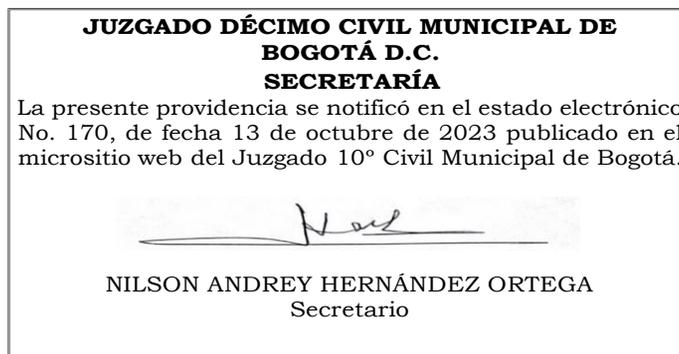
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

GKEG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972681857b68c303e1cc03a9c168bf014d1c006587f0d74c1da73e1029ccdf33**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00957-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por la apoderada de la sociedad ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa KBR 465, el cual fue denunciado de propiedad del demandado señor Miguel Orlando Ríos Aldana.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación dirigida a la Secretaría de Movilidad de Envigado (Antioquia), y tramitarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 156-62540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

3.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado Miguel Orlando Ríos Aldana detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001 Cdo.2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$72.000.000 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso.

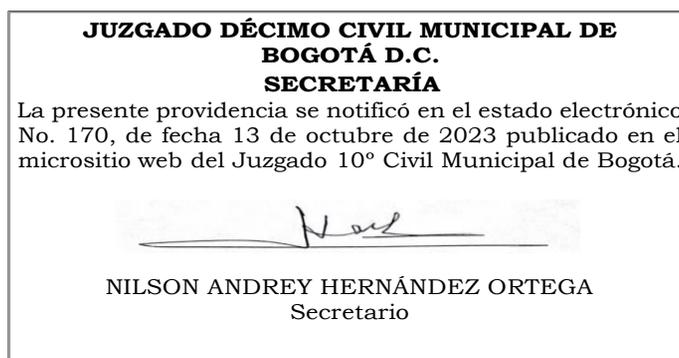
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

GKEG



Firmado Por:  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6b60754544512e6414ed423ad89d8baf621c4df1adb91ff512e69274dc1ec9**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00967-00**

La sociedad Moneytech S.A.S. promovió demanda verbal contra Adport LTDA., cuyas pretensiones ascienden a la suma total de \$714.245 m/cte.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.  
Por secretaría, oficiese.

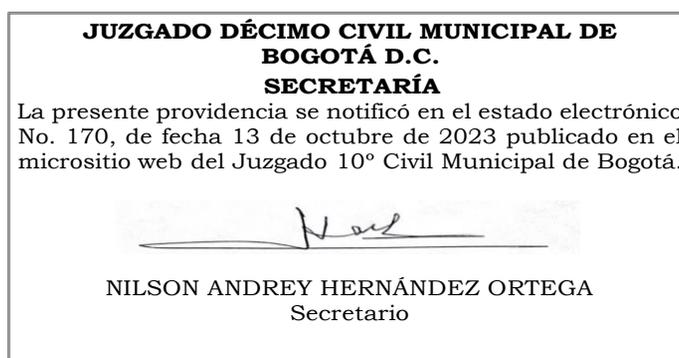
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19724729cff05dce58fd7c147f06dd458a1776cb9eb0bbeff91cd5e58725753

Documento generado en 12/10/2023 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00957-00**

En atención a que la demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** contra **Miguel Orlando Ríos Aldana**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 9910718

1.1.-) La suma de \$47.468.505 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 10 de septiembre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Coronado Aldana en calidad de endosataria, en virtud del endoso efectuado por la ejecutante.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

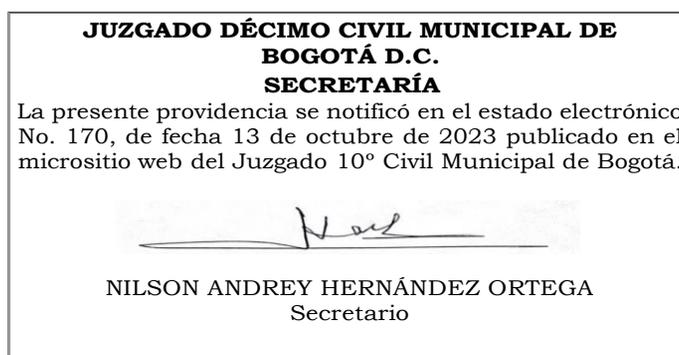
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150f94f7a8e0cb627b0cacde15cd1f178e5b622a2afb36bf352317384853cd3a**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00969-00**

En atención a que la demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** contra **Loida Mateus Guiza**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 5011864

1.1.-) La suma de \$47.835.239 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (10 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados BPO S.A.S como endosatario en procuración de AECSA S.A. conforme a las facultades conferidas, quien en este caso obra por conducto por el abogado Mauricio Ortega Araque.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

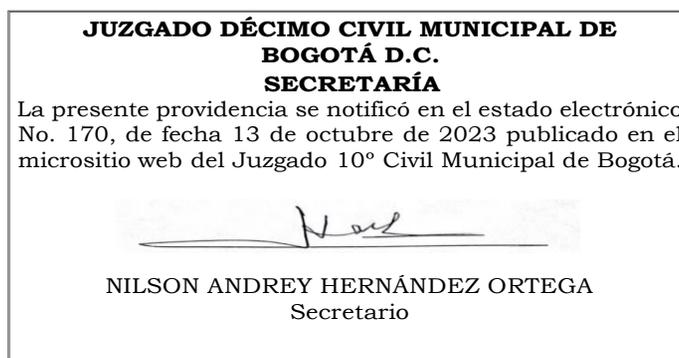
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

GKEG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13384cbc1c18e2d282857a12844e59897a913a68ff8a6e0355b784f6cf136346**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00971-00**

En atención a que la demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Yair Alfonso Gallego Morales**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 1000412352

1.1.-) La suma de \$56.139.973 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de agosto de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

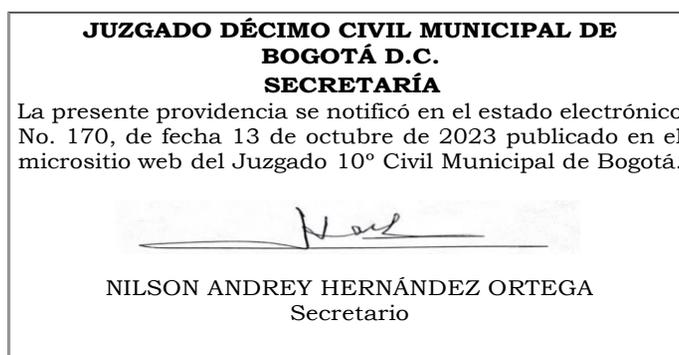
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93a7118d31aad4b6305540cc5380f16b5cdd8a34647eddd912a9c01ed6663ac**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00734-00**

El presente asunto se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Sin embargo, se realizan las siguientes observaciones:

1.-) El conocimiento de la presente demanda correspondió, por reparto, al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá [fl. 366, archivo 002 E.D.].

2.-) La citada sede judicial admitió la demanda el 13 de diciembre de 2022 [fl. 378, archivo 002 E.D.].

3.-) En el trámite procesal el demandado propuso, entre otras, las siguientes defensas [fls. 384 a 387, archivo 002 E.D.]:

3.1.-) La excepción de «*FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA POR LA MATERIA: CONTROVERSIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL*», la cual sustentó en que se trata de «*una presunta controversia en materia de propiedad horizontal porque precisamente se avizora un presunto cambio de destinación de un bien común por parte de la copropiedad demandada*».

3.2.-) La excepción de «*FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA POR VIOLACION AL REGIMEN DE CONSTRUCCION Y URBANISMO-REGIMEN DE OBRAS*», para lo cual indicó que «*la competencia para ordenar las demoliciones de obras por infracciones los regímenes urbanísticos corresponden a los alcaldes municipales y8 (sic) en el caso de Bogotá a los Inspectores de policía por delegación*».

4.-) Mediante el auto de 15 de junio de 2023 el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá declaró probada la excepción previa «*FALTA DE COMPETENCIA*», y remitió el proceso a los jueces civiles municipales [fl. 467 a 469, archivo 002 E.D.].

5.-) El proceso de la referencia correspondió, por reparto, a esta sede judicial [archivo 004 E.D.].

6.-) El 15 de agosto pasado fue inadmitida la demanda [archivo 006 E.D.].

7.-) El apoderado de la demandante allegó el escrito de subsanación de la demanda, el cual obra en el archivo 7 del expediente digital.

8.-) Sería del caso rechazar la demanda por indebida acumulación de pretensiones y la ausencia del agotamiento del requisito de procedibilidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa que algunas de las pretensiones de la demanda se concretan a plantear una controversia por el uso del suelo, como se copia a continuación:

1. El restablecimiento a su estado original de las áreas internas y externas del Bien Común denominado “Jardín Infantil y Guardería” que fueron modificadas sin permiso de la II Etapa de la Agrupación, propietaria del 50%.

2.- El restablecimiento del uso del Bien Común “Jardín Infantil y Guardería”, haciendo cesar de forma inmediata el uso comercial que la I Etapa viene dando al mismo al arrendarlo a una persona o empresa que presta el servicio de Call Center denominado ASISTENTE

VIRTUAL S.A.S., además del uso de algunos de los parqueaderos para visitantes, cuyo 50% pertenece a la Etapa II.

3.- El restablecimiento a su estado original de las áreas internas y externas del Bien Común denominado "Oficina de Administración" que fueron modificadas sin permiso de la II Etapa de la Agrupación, propietaria del 50%.

4.- El restablecimiento a su estado original de las áreas internas y externas del Bien Común denominado Portería Peatonal que fueron modificadas sin permiso de la II Etapa de la Agrupación, propietaria del 50%.

5.- El restablecimiento a su estado original de las áreas internas y externas del Bien Común denominado Portería Vehicular que fueron modificadas sin permiso de la II Etapa de la Agrupación, propietaria del 50%.

6.- Gastos por concepto de pago de honorarios de abogado en representación de la Etapa II dentro del presente proceso, valor que asciende a la suma de tres y medio salarios mensuales vigentes (3SMMLV).

Además, se pide el restablecimiento a su estado original de algunas áreas comunes, y como medida cautelar fue solicitada la demolición de unos elementos de propiedad del demandado:

3.- La Restitución inmediata y sin restricciones, del único Acceso Vehicular desde el exterior de la Agrupación hacia los parqueaderos vehiculares de visitantes y algunos de los parqueaderos asignados en uso exclusivo en el primer piso de la Agrupación para los propietarios de la Etapa I y II. Ordenando demoler de forma inmediata la viga de concreto construida en el piso a lo largo de la puerta de acceso vehicular de este lado, que impide el acceso de carros por esta puerta lateral.

Dichos asuntos no consultan la competencia deferida en los juzgados civiles municipales, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 17 *ibidem*, el cual los habilita para atender "*los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal*".

Las situaciones planteadas en la demanda no observan los supuestos de la evocada regla, pues se trata de **dos (2) copropiedades diferentes**, de manera que el conflicto no se suscita entre copropietarios, tenedores ni los órganos de administración [folios. 17 y 19, archivo 7 E.D.].

El artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 contempla que las Inspecciones de Policía conocen de los comportamientos que

afectan la integridad urbanística, entre otros, por “*construir*” sin licencia, “*facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos*”, entre otros.

En tal medida, las Inspecciones de Policía son la autoridad competente para conocer las pretensiones de la demanda.

El inciso 3° del numeral 2° de artículo 101 del Código General del Proceso establece que “*si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.*”.

Sin embargo, el presente asunto se remitió ante una autoridad que no resulta la competente para conocer y continuar el trámite procesal.

El Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no fue acertado al declarar probada la excepción «*FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA POR LA MATERIA: CONTROVERSIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL*», porque no realizó el estudio completo de los argumentos expuestos por la demandada en el sentido de que las pretensiones deben ser resueltas por otra autoridad distinta a la jurisdiccional.

En otras palabras, no advirtió que el asunto objeto de la litis no corresponde a un proceso de competencia de los jueces civiles municipales, sino de las inspecciones de policía.

Lo anterior, porque corresponde a una controversia por el uso del suelo y un conflicto de índole urbanística.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a una controversia por el uso del suelo y un conflicto de índole urbanística.

2.-) Remitir el expediente a la Inspección de Policía de la localidad de Suba de Bogotá.

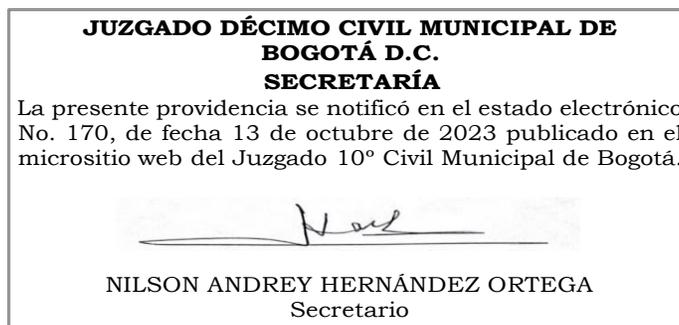
3.-) Ordenar a la secretaría elaborar los oficios correspondientes, y dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272e5c27505d5a3c564fce54c2a3114a9966c8823f640b59c507029a037cfb5b**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00635-00**

El apoderado especial de la sociedad demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada [archivo012 Cdo.1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el profesional del derecho está facultado, entre otras, para “recibir”, [fl.8 archivo 012 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por el pago total de la obligación a cargo de la ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada y que la demanda fue tramitada virtualmente.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

GKEG

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 170, de fecha 13 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f257cfedc40a53c436ee30a1b38b6119aa4f7068d39c82124a752599fde5b2da**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00750-00**

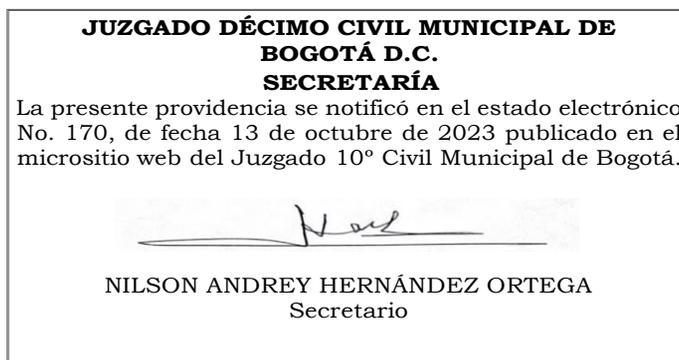
Se entera a las partes de las respuestas suministradas por varias entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eea112f2659313de73459b7103f00424820854f5b21f4c8ab2cd1ad94c4fad**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01213-00**

El apoderado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 017 Cdo.1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$91.768.048,09 m/cte.

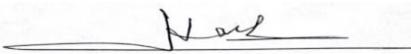
Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

GKEG

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 170, de fecha 13 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b230dd103d51470fed929c91ad08b2e49eb8b360effca3ce7c7aabb8d5cfc38**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01213-00**

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

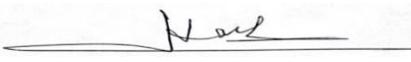
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

GKEG

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 170, de fecha 13 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2aab76977056d7ed35ac4bc2a64b88b7922d03158dc96a28106a41d220b97b**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00750-00**

El apoderado especial de Scotiabank Colpatria S.A., Cesar Augusto Pardo Rodríguez, se encuentra facultado para ceder los derechos de crédito, de conformidad con el poder especial conferido [fl. 5, archivo 16, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria realizó a favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, de manera que se incorporan los documentos aportados para dicha actuación [archivo 16, 19 y 21, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

El abogado Juan Carlos Roldan Jaramillo continuará como apoderado de la parte actora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del escrito contentivo de la evocada cesión.

Notifíquese,

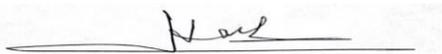
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 170, de fecha 13 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2357cc004a83a9f6f5282bf202f0a6a8fcec2bc402d8adc10afef48b5acf6c28**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01213-00**

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la comunicación que obra en el archivo 021 de este cuaderno se dirige al proceso 2023-00701-00.

En consecuencia, se ordena a la secretaría ubicar el referido archivo en el proceso 11001400301020230070100 y realizar la foliatura del presente asunto, respectivamente.

Cúmplase,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

GKEG

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e9f69c3e09e5b9e7151f0461a8ba4f7989ea39cfc5ef1ff4267050df2e523e**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00750-00**

El apoderado de la ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 22, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría correr traslado de la citada liquidación por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd1bd148e2bea9a017aea599e8afbb2e6910ffd54ca0e82b1f7cdb659a02f7b**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00750-00**

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

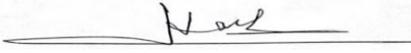
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

MAO

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 170, de fecha 13 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a2339b0b6b5b1324f24df6afb5df290f2d824b92f2ecbe32752b19bf64fd13**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00951-00**

La apoderada de la parte demandante solicitó la corrección del proveído de 12 de julio de 2023, porque “*la demanda fue presentada virtualmente y no requiere el desglose de garantías*” [archivo 023 E.D.].

En el auto de 12 de julio de 2023 se incurrió en error de digitación al ordenar el desglose de los documentos base de la acción.

Por consiguiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral 3 de la providencia de 12 de julio de 2023, así:

3.-) Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron, y que la demanda fue tramitada virtualmente, de manera que no hay lugar a desglosar los documentos base de esta acción.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

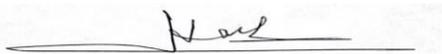
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 170, de fecha 13 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e7e86f45f86197f2b5719319ef47ee2bac7f89172fbdafedba2f7c74c72b58**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00951-00**

La apoderada judicial de la entidad ejecutante renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 027 Cdo.1 E.D.]

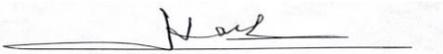
Por lo tanto, se acepta la renuncia de la abogada Danyela Reyes González como apoderado judicial de la entidad ejecutante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

GKEG

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 170, de fecha 13 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
---

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9ea8bc6a34ed00f6b7d972f34094e8fcaeb9e995ec6ab482c1a90061f05422**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01213-00**

Se entera a las partes lo informado por la Secretaría de Movilidad y la Unidad de Tránsito de Caldas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 170, de fecha 13 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bce0933340e4292b34936b30df23cdd8a4ad5db90b667992482589bea3350a**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00437-00**

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso en virtud del acuerdo de transacción que suscribió con la contraparte [archivo 011 y 027 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, del escrito de transacción obrante en los archivos 011 y 027, se corre traslado a la parte demandada por el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

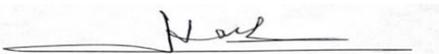
Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

GKEG

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 170, de fecha 13 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a375bd3708b809ca11d7a8f1178a3ba33ca6f3418cc334688f2547be83acc99d**

Documento generado en 12/10/2023 04:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**